



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 24 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición en contra del auto que designó curador *ad litem* y fijo fecha para audiencia. De igual forma, se informa que la demandada Expertos en Seguridad Ltda. allegó poder para su representación y que el togado no registra sanción disciplinaria alguna. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario 11001 41 050 03 2021 0063600**

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2022

Pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante

**Antecedentes Relevantes y Recurso de reposición**

Señaló que el 20 de abril de 2022 adelantó la notificación de las demandadas conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, obteniendo el respectivo acuse de recibido y de lectura, por lo que los demandados se encuentran notificados en debida forma, resultando procedente la programación de audiencia y no la fijación de curador *ad litem* y el registro de emplazados.

El 21 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que designó un curador *ad litem* para la defensa de las demandadas y que ordenó el registro del emplazamiento de las mismas.

Como sustento indicó que el artículo 29 del CPTSS establece que la designación del curador se hace solo en casos en que se ignora el domicilio de las demandadas o cuando estas impiden la notificación, lo que no acontece en este caso pues refiere que tramitó la notificación en los términos del Decreto 806 de 2022 en la dirección electrónica de las demandadas por lo que las mismas deben de tenerse por notificadas.

**CONSIDERACIONES**

**Del recurso de reposición**

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 63 del referido cuerpo normativo, definió que este puede ser interpuesto dentro de los **dos días siguientes a la notificación del auto** interlocutorio atacado y aclaró que, de ser presentado en audiencia, debía ser resuelto de manera oral en la misma.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el auto que designó el curador *ad litem* para las demandadas se notificó en el estado No. 50 del 19 de octubre de 2022 y el 21 de octubre la apoderada de la demandante presentó el recurso, es decir dentro de los 2 días siguientes a su notificación por lo que, el presente recurso se encuentra presentado en término.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

### **Del caso concreto**

Como se indicó, el fundamento central del recurso es no designar curador *ad litem* para la representación o defensa de las demandadas y que en su lugar se le tengan por notificadas y se adelante la etapa procesal pertinente.

En relación con el recurso presentado, el Despacho advierte que el mismo no se encuentra llamado a prosperar, pues si bien la parte demandante adelantó la notificación de las demandadas Cilia Urdaneta Riveros, Gilberto Lasprilla Naranjo, Federico Andrés Portugal Moreno y Treisi Patricia Andrade al correo electrónico [contacto@expertoseguridad.com.co](mailto:contacto@expertoseguridad.com.co), lo cierto es que esta dirección electrónica corresponde únicamente a la de notificaciones judiciales de la sociedad demandada Expertos Seguridad Ltda. y no de las personas naturales demandadas, incluso en la presentación de la demanda no manifestó bajo la gravedad de juramento las direcciones de notificación de estas personas, por lo que si bien en un momento se aceptó el trámite de la notificación a dicho e-mail se hizo con ocasión a que los mismos son socios de la sociedad demandada y a fin de dar celeridad al presente trámite, pero como se reitera esto no es óbice para que compartan los datos de notificación judicial de la misma.

Es por ello que el Despacho en un actuar garante del derecho de las partes y como quiera que no se conocen los datos de notificación de los demandados socios de la empresa Expertos Seguridad Ltda, que se tomó la determinación de designar un curador *ad litem* para dar continuidad al trámite y garantizar el derecho de defensa de las personas naturales demandadas. Por ello, el Despacho no puede acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el abogado Carlos Eduardo Ortiz como apoderado de Expertos Seguridad Ltda., aportó el poder debidamente conferido por el representante legal, el Despacho, atendiendo el principio de economía procesal, tendrá por notificadas por conducta concluyente a la sociedad demandada.

Así las cosas, se les remitirá el link para que accedan a todo el expediente digital para que contesten la demanda en audiencia, una vez realizado el registro de empleados de las demás demandadas y notificado el curador designado en la providencia anterior.

Finalmente, el Despacho revelará al doctor Jaime Álvarez Barco única y exclusivamente como curador *ad litem* de la demandada Expertos Seguridad Ltda., en atención a que la misma se encuentra notificada, dejando vigente su designación para representar los intereses de los demandados personas naturales y para los efectos se le requerirá a fin de que se sirva aceptar la designación.

Bajo ese orden, el Despacho negará el recurso presentado la abogada Diana Carolina Fuquen Avella.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante, conforme los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER** por notificada por conducta concluyente a la sociedad **Expertos Seguridad Ltda.**, conforme al artículo 301 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de Expertos Seguridad Ltda. al abogado **Carlos Eduardo Ortiz** identificado con c. c. n° 70.554.722 y t. p. n° 43.247 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**CUARTO: RELEVAR** al curador *ad litem* Jaime Álvarez Barco únicamente en lo que se refiere a la defensa de la sociedad Expertos Seguridad Ltda., conforme lo expuesto.

**QUINTO: REQUERIR** bajo los apremios de Ley (artículo 44 del CGP) al auxiliar de la justicia designado en el cargo de Curador *Ad litem* Jaime Álvarez Barco para que se sirva tomar posesión del encargo en el término de 5 días o en su defecto allegue su excusa con los respectivos soportes que acrediten la misma.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

**La Juez,**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar en Estado n. 052 del 16 de noviembre de 2022. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252413ca207a80dcf140593c974088bc2f773d049ad93c5497d63abbd6355ebf**

Documento generado en 15/11/2022 02:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**